

Estimados buenas tardes.

El anexo 3 de PROPIEDAD INTELECTUAL nos genera ciertas dudas y consultado con el estudio de abogados GUYER y Asoc le extendemos la consulta.

Entendemos que en el punto 1.14 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 1/18, cuando dispone: *"Para el caso de que alguna o todas las producciones involucren Derechos de Autor, el adjudicatario se obliga a cumplir de su total cuenta y cargo, con todas las formalidades y gestiones requeridas por las normas que regulan la propiedad intelectual ..."* y en el Anexo 3 al mismo, titulado *"Propiedad Intelectual"*, que debe ser incorporado a la oferta, el MGAP refiere exclusivamente a la cesión de los derechos de autor, entendidos estos como los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas.

En particular, interpretamos que dicho artículo y anexo no refieren a los derechos de imagen de los creadores de las obras o productos que se le cederán al MGAP ni tampoco a los derechos de los locutores sobre su voz. En tal sentido, tengan presente que lo que es práctica y costumbre consolidada en el medio es que las autorizaciones para el uso de la imagen y de la voz sean otorgadas con un alcance limitado (para ciertas utilizaciones y no todas), así como para un plazo determinado.

Es decir que si el MGAP quisiera utilizar las imágenes o voz en una forma no autorizada, o después de vencido el plazo, no podría hacerlo. Con mucho gusto sería posible incluir en un documento similar al Anexo III, las condiciones y limitaciones que afectan a los derechos de imagen y de voz (incluyendo el plazo). Todo lo anterior, no obstante, no sería estrictamente un problema de los "derechos de autor", sino de los derechos de imagen y de voz, a los efectos de dejar claro este punto de vital importancia es que realizamos la consulta. Asimismo, tengan presente que el art 21 de la Ley de Derechos de Autor establece que toda persona que ha dado su consentimiento para la utilización de su imagen puede revocar dicha autorización, resarciendo los daños y perjuicios. Es decir que incluso dentro del plazo establecido, podría pasar que un modelo o locutor comunique la revocación de autorización.

Muchas gracias

Saludos

FUTAI UENG | Director de Administración
(598) 2605 6757* | C (598) 95 386 446

McCANN | Cambará 1620, Piso 1
MONTEVIDEO | Montevideo, CP 11500

Agencia asociada a **audap**

RECTIFICACIONES AL PLIEGO ORIGINAL:

- 1) Se **rectifica** el numeral 1.14. de Protección de Propiedad Intelectual: donde se remite al Capítulo 17, debió **hacerse al Capítulo 18**.
- 2) En el ANEXO 3, de PROPIEDAD INTELECTUAL, donde se dice "con sus modificaciones introducidas por la ley N° 17.606 del 10 de enero de 2003", **debió decirse, "Ley N° 17.616"**.

EVACUACIÓN DE CONSULTAS:

Atento a la consulta formulada el lunes 28 de mayo de 2018 por Mc CANN Montevideo se aclara que:

El numeral 1.14. de Protección de Propiedad Intelectual y el ANEXO 3, de PROPIEDAD INTELECTUAL refieren a la cesión de los derechos de autor, entendidos estos como los derechos de los creadores sobre sus obras literarias o artísticas.

El pliego se complementa con las normas constitucionales, legislativas y reglamentarias de la República Oriental del Uruguay, como se expresa al inicio del pliego.

Los derechos de imagen y voz se entienden comprendidos en la normativa de Propiedad Intelectual. Por lo que la empresa adjudicataria deberá contratarlos y en consecuencia en la oferta se deberá detallar los términos de dicha futura contratación.

A efectos del último pago por el MGAP se deberán entregar, entre otros, todos los comprobantes del cumplimiento de la contratación verificada del uso de la imagen y voz, conforme a lo previsto por la nueva redacción dada al numeral 23 de FORMA DE PAGO.